

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONGORA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



DE NUEVO LEÓN, A.C.

Consejo Estatal Agropecuario de Nuevo León, A. C.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –**

FRANCISCO JAVIER CHAPA GONGORA, mexicano, mayor de edad, profesionista, originario de esta Ciudad y con domicilio convencional para

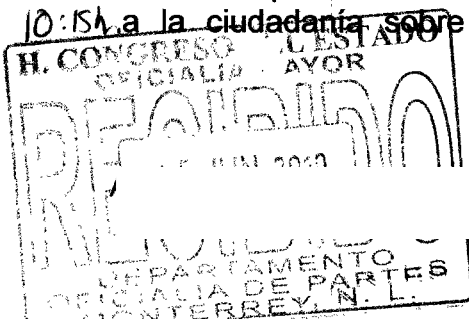
Nuevo León. Que en los términos de los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de expresar lo siguiente:

Que por este conducto y en mi calidad de **Presidente del Consejo Estatal Agropecuario de Nuevo León**, ocurro a someter a la consideración de esa H. Legislatura la presente **iniciativa de reformas a la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, la cual se encuentra vigente desde el día 23 de Septiembre de 2008, luego de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León tiene por objetos los siguientes: a) Regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas de conformidad a esta Ley y a la normatividad aplicable; b) Establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades del Estado, de los Municipios y demás instancias de seguridad pública; y c) Fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de los Municipios.

Que la participación ciudadana para la seguridad pública tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia de esta Ley, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera





DE NUEVO LEÓN, A.C.

Consejo Estatal Agropecuario de Nuevo León, A. C.

individual u organizada, con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines que en la misma se establecen.

Que el Consejo Ciudadano es una instancia ciudadana autónoma, conformada por veinte consejeros, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de esta Ley.

Que para efectos de garantizar la pluralidad de posicionamientos y el enriquecimiento de las propuestas de planes programas y acciones, el Consejo Ciudadano se integra por: dos representantes de Organizaciones de Vecinos; dos representantes de Asociaciones de Padres de Familia; dos ciudadanos representantes de Organizaciones Sindicales de Trabajadores; dos ciudadanos representantes de Asociaciones de Profesionistas; dos representantes de Asociaciones de Transporte; tres ciudadanos representantes de Organismos Empresariales; tres ciudadanos representantes de Instituciones de Educación Superior; y cuatro ciudadanos representantes de Organizaciones No Gubernamentales.

Que en el seno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública se ha observado la necesidad de contar con la valiosa opinión del sector agropecuario, ganadero y citricultor, toda vez que su relevancia en la actividad económica de nuestra entidad, particularmente en los municipios no comprendidos en el área metropolitana de Monterrey es evidente y eventualmente en estos municipios se presentan situaciones o coyunturas en materia de seguridad pública, que hacen necesaria la incorporación de sus opiniones y recomendaciones.

Que en razón de lo anterior, se observa la pertinencia de reformar los artículos 99 y 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para incrementar de 20 a 21 el número de ciudadanos que integran este importante órgano de participación ciudadana y además para considerar la participación de un representante del sector agropecuario, ganadero y citricultor en el mismo.

Que la designación del representante del sector agropecuario, ganadero y citricultor se hará con base a las disposiciones de la Ley de Seguridad



DE NUEVO LEÓN, A.C.


Consejo Estatal Agropecuario de Nuevo León, A. C.

Pública para el Estado de Nuevo León, que establecen que el Congreso del Estado convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones que estén constituidas legalmente y cuenten con mayor representatividad social; a efecto de que propongan a su representante, el cual preferentemente deberá contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública y no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación; el cargo será honorífico y el nombramiento se hará con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y será por cuatro años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un período más, previa ratificación que haga el Congreso.

Es por ello que, me permito someter a su atenta consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por modificación y adición de los artículos 99 y 100, para quedar como sigue:



Artículo 99.- El Consejo Ciudadano es una instancia ciudadana autónoma, conformada por **veintiún** consejeros, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de esta Ley.

Artículo 100.- El Consejo Ciudadano se integra por:

- I. Dos representantes de Organizaciones de Vecinos;
- II. Dos representantes de Asociaciones de Padres de Familia;
- III. Dos ciudadanos representantes de Organizaciones Sindicales de Trabajadores;
- IV. Dos ciudadanos representantes de Asociaciones de Profesionistas;
- V. Dos representantes de Asociaciones de Transporte;
- VI. Tres ciudadanos representantes de Organismos Empresariales;



DE NUEVO LEON, A.C.

Consejo Estatal Agropecuario de Nuevo León, A. C.

- VII. Tres ciudadanos representantes de Instituciones de Educación Superior;
- VIII. Cuatro ciudadanos representantes de Organizaciones No Gubernamentales; y
- IX. **Un ciudadano representante de las Organizaciones del sector Agropecuario, Ganadero y Citricultor.**

...

...

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En espera de que la presente iniciativa sea aprobada por esa H. Legislatura, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a 09 de Junio del 2010.

FRANCISCO JAVIER CHAPA GONGORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO DE NUEVO LEON A.C.



A



DE NUEVO LEÓN, A.C.

Consejo Estatal Agropecuario de Nuevo León, A. C.

Hoja última de un total de cuatro, que contiene la firma del promovente de la Iniciativa de Reforma por modificación y adición a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

